



## DECRETO por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	19-01-2011 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil. Presentada por diversos Diputados del grupo parlamentario del PVEM. Se turnó a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 19 de enero de 2011.
02	17-11-2011 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 246 votos en pro, 5 en contra y 5 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 17 de noviembre de 2011.
03	22-11-2011 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2011.
04	25-04-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 bis a la Ley de Aviación Civil. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. <b>Se devuelve con modificaciones</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 24 de abril de 2012. Discusión y votación, 25 de abril 2012.
05	26-04-2012 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil. Se turnó a la Comisión de Transportes. Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.
06	04-04-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 76, y adiciona el 15 y uno 76 Bis a la Ley de Aviación Civil. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 403 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de abril de 2013. Discusión y votación, 4 de abril de 2013.
07	21-05-2013. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.

19-01-2011

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

Presentada por diversos Diputados del grupo parlamentario del PVEM.

Se turnó a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 19 de enero de 2011.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, suscrita por los diputados Juan José Guerra Abud, Rodrigo Pérez-Alonso González, Alberto Emiliano Cinta Martínez y Rafael Pacchiano Alamán, del Grupo Parlamentario del PVEM

Juan José Guerra Abud y Rodrigo Pérez-Alonso González, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto con base a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

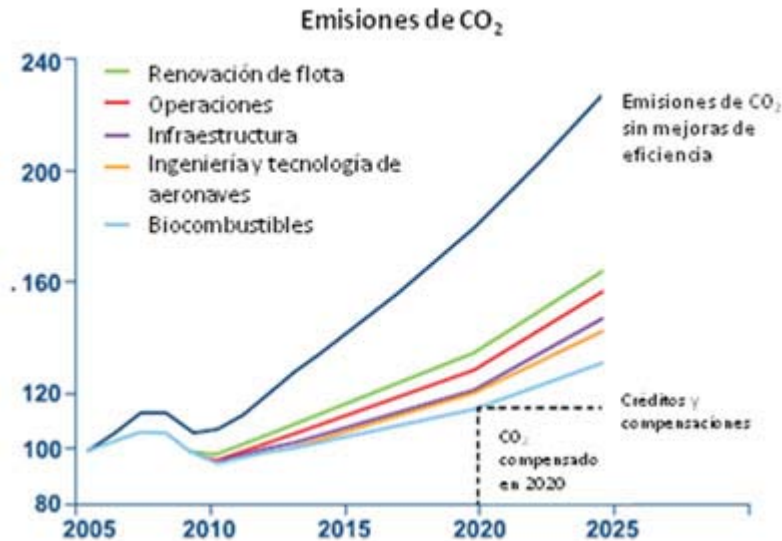
La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA, por sus siglas en inglés) indica que la aviación es una de las actividades más importantes en la economía mundial, ya que estimula el comercio y el turismo, genera oportunidades de negocio y mejora la calidad de vida de regiones desarrolladas y en desarrollo.

Actualmente, la aviación genera 32 millones de empleos y sus actividades contribuyen a generar cerca del 8 por ciento del producto interno bruto mundial; la aviación transporta anualmente 2,000 millones de pasajeros y 35 por ciento de los bienes exportados entre regiones. Además, 40 por ciento de los turistas internacionales viajan por aire. Sin embargo, IATA también reconoce que la aviación es una fuente importante de ruido y es responsable del 3 por ciento de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. De estas emisiones, el 80 por ciento corresponde a vuelos de pasajeros, mayores a 1,500 kilómetros. 1

Debido a que la aviación comercial es la manera más efectiva de viajar grandes distancias en poco tiempo, no existen alternativas de sustitución; sin embargo, el sector está buscando la reducción de emisiones y ruido por otros métodos.

IATA en colaboración con la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO, por sus siglas en inglés), se ha comprometido a lograr que la aviación mundial tenga un crecimiento neutral en carbono, con una mejora promedio de 1.5 por ciento anual en la eficiencia de combustible entre 2009 y 2020, y una reducción de 50 por ciento de emisiones de CO2 para el año 2050. 2

Para lograr lo anterior, se plantean las directrices observadas en la siguiente gráfica: renovación de flota, operaciones, infraestructura, tecnología en maquinaria y componentes de aeronaves, biocombustibles y mecanismos económicos.



Cabe mencionar que la renovación de flota es la directriz principal para lograr la reducción de ruido. Con esta medida se pretende disminuir en 50 por ciento del ruido ocasionado por los aviones para el año 2020.

En concordancia con la visión de IATA, el artículo 2.2 del Protocolo de Kioto indica lo siguiente:

Las Partes incluidas en el anexo I procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.

Esta postura, reconoce que la aviación debe ser tratada como un sector integral para la mitigación de emisiones y ruido, de modo que ICAO debe llevar la pauta del diseño e implementación de políticas. Si cada gobierno hiciera su propia contabilidad y tratamiento del ruido y emisiones de la aviación, esto causaría conflicto y superposición de acciones nacionales y regionales. Por consiguiente, es recomendable que todos los países desarrollen políticas que apoyen el enfoque sectorial para mitigar el ruido y las emisiones de la aviación.

Un ejemplo de cómo adaptar las políticas nacionales a este enfoque sectorial se observa en un reporte hecho para el Congreso de Estados Unidos, 3 el cual formula las siguientes recomendaciones:

1. Comunicación y Coordinación. Establecer un grupo entre agencias federales, para reducir los impactos negativos de la aviación sobre la calidad del aire local, el ruido y el cambio climático.
2. Herramientas y métricas. La nación debe desarrollar métricas y herramientas más efectivas para evaluar y comunicar los efectos ambientales de la aviación.
3. Tecnología, operaciones y política. La nación debe buscar vigorosamente un enfoque balanceado hacia el desarrollo de opciones operacionales, tecnológicas y políticas para reducir los impactos desfavorables de la aviación.

En México, el más reciente Inventario Nacional de Emisiones, publicado en diciembre de 2009, indica que el transporte aéreo permite el desplazamiento de únicamente 1.6 por ciento de los pasajeros y 0.1 por ciento de la carga. De manera contrastante, el sector emite anualmente 5.44 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO<sub>2</sub>eq), por lo cual es responsable del 3.8 por ciento de las emisiones del transporte y 0.76 por ciento de las emisiones totales de nuestro país.

Adicionalmente, la aviación es un sector en constante crecimiento. De acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), 4 los pasajeros transportados durante 2008 alcanzaron los 56.17

millones, con una tasa de crecimiento media anual de 6 por ciento en los últimos 20 años. Por su parte, el transporte de carga alcanzó 571,564 toneladas en 2008, con un crecimiento anual de 7 por ciento en los últimos 20 años.

A pesar de lo anterior, México carece de políticas claras de mitigación de ruido y emisiones de la aviación. El Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 (PECC) no contiene objetivos en este ámbito; sin embargo, sí contiene un objetivo, con sus respectivas estrategias, líneas de acción y metas, relativo a la adaptación al cambio climático en el sector de aeropuertos y traspotación aérea:

Objetivo 3.6.3 Profundizar conocimientos sobre los impactos y la vulnerabilidad de la infraestructura aérea ante la variabilidad natural del clima y el cambio climático.

Para conocer más sobre las políticas federales relativas a las emisiones de la aviación se solicitó, por medio del portal electrónico Infomex, información sobre los programas, estrategias y/o políticas que implementa el gobierno federal, para mitigar las emisiones contaminantes en el sector de aviación, a lo cual la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) respondió lo siguiente:

- El régimen internacional vigente en cambio climático ha mantenido, hasta la fecha, exento de esfuerzos de reducción de emisiones de GEI al sector aeronáutico.
- México estaría dispuesto a iniciar esfuerzos de reducción para la aviación nacional si el mundo así lo define para el segundo periodo de cumplimiento de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).
- El esfuerzo de México no puede ser aislado y plantearse en el PECC, debe de hacerse en el seno de organismos colegiados internacionales.

Esta postura es a todas luces insatisfactoria, puesto que, como ya se revisó, el Protocolo de Kioto sí contempla la reducción de emisiones de la aviación. Además, en diciembre de 2010, México fue sede de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC (COP16), por lo cual debe continuar mostrando liderazgo en la adopción de políticas para mitigación de emisiones en todos los sectores.

Aunque nuestro país actualmente no está obligado a implementar mecanismos de mitigación de emisiones, por no formar parte del anexo I del Protocolo de Kioto, las aerolíneas mexicanas sí están obligadas a adoptar los mecanismos internacionales que IATA e ICAO están implementando a nivel internacional.

En este sentido, Aeroméxico informa en su más reciente informe de responsabilidad social, 5 que está realizando acciones de mitigación de ruido y emisiones, consistentes con las estrategias reconocidas por IATA, como mejoras tecnológicas, procedimientos operacionales más eficientes y optimización de servicios de gestión del tránsito aéreo.

Entre las acciones implementadas destacan la renovación de flota, eficiencia aerodinámica, reducción de peso de las aeronaves, optimización de uso de motores en tierra, restauración de eficiencia de motores y reducción de combustible extra. Además, Aeroméxico participa en el esquema europeo de comercio de emisiones, que tiene como meta reducir en un 20 por ciento las emisiones de la aviación para el año 2020. Con estas acciones, la empresa ha dejado de emitir anualmente alrededor de 23 mil toneladas de CO<sub>2</sub> y se espera que la mitigación se incremente cada año.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía concluye que las políticas nacionales en materia de mitigación de emisiones de la aviación no deben permanecer ajenas a las acciones que implementan IATA e ICAO, sino apoyar el enfoque sectorial de estas políticas. En consecuencia, el objeto de la presente iniciativa es compaginar la legislación mexicana con las políticas internacionales de mitigación de ruido y emisiones de la aviación.

En el contexto legislativo nacional, el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil indica que las aeronaves mexicanas se clasifican en civiles (de servicio al público o privadas) y de Estado (de la Federación o militares). La SCT reporta que en 2008 el parque aeronáutico nacional estuvo conformado por 7,810 aeronaves, de las cuales

1,723 son de servicio al público, 5,735 privadas y 352 oficiales. Por consiguiente, casi la totalidad de las aeronaves mexicanas (y por consiguiente, del ruido y emisiones) pertenecen a la aviación civil.

Las modificaciones puntuales que proponemos a la Ley de Aviación Civil son las siguientes:

- Reformar el artículo 6, fracción V, para que la SCT elabore, en coordinación con las Secretarías competentes, las normas en materia ambiental que deben observarse en la aviación.
- Reformar el artículo 15, fracción X, para indicar que las concesiones o permisos se podrán revocar no solamente por infringir las condiciones de seguridad, sino también las de protección ambiental.
- Reformar el artículo 76, para que la SCT establezca lineamientos no sólo para la sustitución de la flota aérea, sino también para mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.
- Adicionar el artículo 76 Bis para que SCT y Semarnat promuevan la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, para reducir el ruido y emisiones contaminantes en los servicios aéreos.

Con estas medidas, la legislación nacional se actualizará en materia de mitigación de ruido y emisiones contaminantes de la aviación, y apoyará el enfoque sectorial de estas políticas, en concordancia con las medidas ya implementadas internacionalmente.

Por lo expuesto, los legisladores que suscriben, integrantes del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil

Artículo Único. Se reforman el artículo 6, fracción V; artículo 15, fracción X; y el artículo 76, segundo párrafo; y se adiciona un artículo 76 Bis, todos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I. a IV. ...

V. Expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

VI. a XVI. ...

Artículo 15. Las concesiones o los permisos se podrán revocar por:

X. Infringir las medidas y normas de seguridad, higiene y protección al ambiente en materia de aeronavegabilidad;

Artículo 76. ...

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.

Artículo 76 Bis. La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.

## **Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el Programa Nacional de Normalización 2011 y subsecuentes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá contribuir con propuestas de Normas Oficiales Mexicanas relativas al contenido del presente decreto.

## **Notas**

1 IATA. Building a greener future . Suiza. Octubre de 2008. [www.iata.org/SiteCollectionDocuments/building\\_greener\\_future\\_oct08.pdf](http://www.iata.org/SiteCollectionDocuments/building_greener_future_oct08.pdf)

2 IATA. Aviation and Climate Change Pathway to carbon-neutral growth in 2020 . Suiza. Julio de 2009 [www.iata.org/SiteCollectionDocuments/AviationClimateChange\\_PathwayTo2020\\_email.pdf](http://www.iata.org/SiteCollectionDocuments/AviationClimateChange_PathwayTo2020_email.pdf)

3 PARTNER. Partnership for Air Transportation Noise and Emissions Reduction. Aviation and the environment . Report to the United States Congress. December 2004.

[http://www.faa.gov/library/reports/media/congrept\\_aviation\\_envirn.pdf](http://www.faa.gov/library/reports/media/congrept_aviation_envirn.pdf)

4 SCT. La aviación mexicana en cifras 1989-2008 . México, 2009. [http://www.e-comunicacionesytransportes.gob.mx/documentosdescargablesDG\\_AC/Aviacion\\_Mexicana\\_en\\_Cifras\\_1989-2008.pdf](http://www.e-comunicacionesytransportes.gob.mx/documentosdescargablesDG_AC/Aviacion_Mexicana_en_Cifras_1989-2008.pdf)

5 Aeroméxico. Informe sobre acciones de responsabilidad social . México, 2010. [www.aeromexico.com/es\\_mx/Images/205\\_tcm\\_22\\_7966InformeAeromexico.pdf](http://www.aeromexico.com/es_mx/Images/205_tcm_22_7966InformeAeromexico.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, en el primer receso del segundo año de la LXI legislatura del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputados: Juan José Guerra Abud, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbricas).

Turnada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados.

17-11-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 246 votos en pro, 5 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 17 de noviembre de 2011.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** «Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 87, 157, 158 y 167, numeral 4, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen:

### **Antecedentes**

1. En sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2011, el diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometió a consideración de esta Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes para su estudio y dictamen, mediante expediente DGPL 61-II-7-811.

Derivado de lo anterior, esta Comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

### **Descripción de la iniciativa**

Expone el diputado Guerra Abud que la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA, por sus siglas en inglés) indica que la aviación es una de las actividades más importantes en la economía mundial, ya que estimula el comercio y el turismo, genera oportunidades de negocio y mejora la calidad de vida de regiones desarrolladas y en desarrollo.

Actualmente, la aviación genera 32 millones de empleos y sus actividades contribuyen a generar cerca del 8 por ciento del producto interno bruto mundial; la aviación transporta anualmente 2 mil millones de pasajeros y 35 por ciento de los bienes exportados entre regiones. Además, 40 por ciento de los turistas internacionales viajan por aire. Sin embargo, IATA también reconoce que la aviación es una fuente importante de ruido y es responsable del 3 por ciento de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. De estas emisiones, el 80 por ciento corresponde a vuelos de pasajeros, mayores a 1,500 kilómetros.

Debido a que la aviación comercial es la manera más efectiva de viajar grandes distancias en poco tiempo, no existen alternativas de sustitución; sin embargo, el sector está buscando la reducción de emisiones y ruido por otros métodos.

IATA, en colaboración con la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO, por sus siglas en inglés), se ha comprometido a lograr que la aviación mundial tenga un crecimiento neutral en carbono, con una mejora promedio de 1.5 por ciento anual en la eficiencia de combustible entre 2009 y 2020, y una reducción de 50 por ciento de emisiones de CO<sub>2</sub> para el año 2050.

Para lograr lo anterior, se plantean las directrices observadas en la siguiente gráfica: renovación de flota, operaciones, infraestructura, tecnología en maquinaria y componentes de aeronaves, biocombustibles y mecanismos económicos.

Cabe mencionar que la renovación de flota es la directriz principal para lograr la reducción de ruido. Con esta medida se pretende disminuir en 50 por ciento el ruido ocasionado por los aviones para el año 2020.

Al respecto, México carece de políticas claras de mitigación de ruido y emisiones de la aviación. El Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 (PECC), no contiene objetivos en este ámbito; sin embargo, sí contiene un objetivo, con sus respectivas estrategias, líneas de acción y metas, relativo a la adaptación al cambio climático en el sector de aeropuertos y trasporte aéreo:

“Objetivo 3.6.3. Profundizar conocimientos sobre los impactos y la vulnerabilidad de la infraestructura aérea ante la variabilidad natural del clima y el cambio climático.”

### **Consideraciones de la Comisión**

**Primera.** La infraestructura es fundamental para el desarrollo económico y social y provee el fundamento de la actividad económica moderna. México tiene rezagos en infraestructura que afectan la calidad de vida de la población, reduciendo la competitividad de su economía. Actualmente, coexisten necesidades de conservación, modernización y expansión de la infraestructura que deben ser atendidas.

Para el aumento de inversión en infraestructura, específicamente en su sector aeronáutico, se requiere el empleo de nuevos mecanismos para su desarrollo, perfeccionando distintos esquemas dentro de dicho sector, fortalecer su capacidad institucional y modernizar su marco legal y regulatorio, entre otros factores.

**Segunda.** En cuanto a la iniciativa de mérito, se conoce que desde la celebración de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, prácticamente todos los países del mundo se han involucrado en acciones y programas para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y para reducir o evitar los impactos de los cambios que ya son inevitables. Para ello se han establecido dos grandes estrategias: la mitigación y la adaptación.

**Tercero.** En el contexto del cambio climático, la mitigación es la intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero, asimismo, es importante mencionar que el dióxido de carbono, junto al vapor de agua y otros gases, es uno de los gases de efecto invernadero (GEI), que contribuyen a que la Tierra tenga una temperatura habitable. Sin embargo, un exceso de dióxido de carbono se supone que acentuaría el fenómeno conocido como efecto invernadero, reduciendo la emisión de calor al espacio y provocando un mayor calentamiento del planeta.

**Cuarta.** Para la instrumentación de las acciones de mitigación acordadas en la Convención, se adoptó en 1997 en Kioto, Japón, el Protocolo de Kioto, entrando en vigor hasta el 16 de febrero de 2005. Su naturaleza jurídica consiste en que es un acuerdo internacional que tiene por objeto reducir las emisiones de seis gases que causan el calentamiento global. Asimismo, se busca cumplir este propósito atendiendo al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, que implica que aquellos países que han conseguido un alto nivel de desarrollo a costa de emitir grandes cantidades de gases de efecto invernadero, deben realizar más acciones frente al fenómeno.



**Quinta.** Los países en vías de desarrollo como México, no asumen dicho compromiso, pero sí reciben el exhorto de que adopten formas de producción y de generación de energía con bajos niveles de emisión de gases de efecto invernadero.

**Sexta.** Es por ello que en México se desarrollan ya múltiples acciones y programas encaminados a la mitigación de las condiciones que están acelerando el cambio climático. Estas iniciativas han sido promovidas y ejecutadas lo mismo por los diferentes niveles de gobierno que por el sector privado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior e instancias internacionales.

**Séptima.** Por lo anterior esta Comisión de Transportes considera viable la iniciativa presentada por el diputado Guerra Abud, toda vez que la propuesta instada, consiste en su parte medular en aplicar mecanismos como el impulsar a la eficiencia y tecnologías limpias, incluyendo las fuentes renovables para la generación de energía, la promoción del uso eficiente de energía en el ámbito de transporte aéreo; impulsar la adopción de estándares internacionales en materia de emisiones y específicamente actualizando la legislación federal en materia de mitigación de ruido y emisiones contaminantes de la aviación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Transportes somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, el siguiente:

### **Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 6, fracción V; 15, fracción X, y 76, segundo párrafo; y se **adiciona** un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6....**

##### **I. a IV....**

**V.** Expedir y aplicar, **en coordinación con las Secretarías competentes**, las medidas y normas de seguridad e higiene **y en materia ambiental**, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

##### **VI. a XVI. ...**

...

#### **Artículo 15....**

##### **I. a IX....**

**X.** Infringir las **medidas y normas de seguridad, higiene y protección al ambiente** en materia de aeronavegabilidad;

##### **XI. a XIII. ...**

...

...

...

#### **Artículo 76....**

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y **para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.**

**Artículo 76 Bis. La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En el Programa Nacional de Normalización 2011 y subsecuentes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá contribuir en la formulación de Normas Oficiales Mexicanas relativas al contenido del presente decreto.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 30 de marzo de 2011.

**La Comisión de Transportes, diputados:** Javier Gil Ortiz (rúbrica), presidente; Cuahtémoc Salgado Romero, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Juan José Guerra Abud (rúbrica), secretarios; Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez, Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Ignacio Téllez González, Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Óscar Román Rosas González (rúbrica), Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Mary Telma Guajardo Villarreal, Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

17-11-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 246 votos en pro, 5 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 17 de noviembre de 2011.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** No tengo registrado a proponente de la misma, y sí en cambio a tres oradores; en contra, el diputado Jaime Cárdenas Gracias y el diputado Fernández Noroña; a favor, el diputado José Antonio Arámbula López. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, señor presidente. Es una propuesta como tal bastante aceptable, que pretende contribuir a establecer medidas y normas, no solamente como dice el artículo 6o. de la Ley de Aviación Civil respecto a seguridad e higiene en el transporte aéreo, sino se incorpora también en materia ambiental, y se establece la facultad de las secretarías competentes —supongo que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente— para la expedición de estas normas y medidas en materia ambiental, además de las de seguridad e higiene, que contiene la norma en vigor.

¿Cuál es el problema o por qué me opongo a esta propuesta? Esta propuesta, desde mi punto de vista vulnera el principio de reserva de ley, porque conforme al artículo 73, fracción XXIX, inciso g) de la Constitución, la regulación en materia ambiental corresponde al Congreso mediante la expedición de leyes concurrentes, y aquí se están confiriendo atribuciones, competencias jurídicas a secretarías de Estado para que expidan normas en materia de medio ambiente, además de normas que ya expiden en materia de seguridad e higiene en el transporte aéreo.

Por otra parte, el artículo 73, fracción XVII de nuestra Constitución, también nos indica que es competencia del Congreso legislar en materia de vías de comunicación, y el artículo 73, fracción XXIX, inciso j), dice que la materia de protección civil es competencia del Congreso.

Me parece muy adecuada la propuesta del diputado proponente, pero creo que esta propuesta ameritaría reformas a las leyes de medio ambiente, a las leyes de la aviación civil, a las leyes de protección civil y no conferir, no delegar en secretarías de Estado estas competencias.

Me llama mucho la atención el considerando séptimo de la comisión, cuando dice que estas normas pretenden actualizar la legislación federal; es decir, las normas administrativas actualizarían la legislación federal, lo que me parece que vulnera el principio de jerarquía de nuestro sistema jurídico; por esos motivos, votaré en contra, señor presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado José Antonio Arámbula López, para hablar en pro del dictamen, hasta por tres minutos.

**El diputado José Antonio Arámbula López:** Gracias, señor presidente. La actual Ley de Aviación Civil establece en su artículo 76: Las naves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente, particularmente en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes también establece las políticas necesarias para que los concesionarios realicen las adecuaciones a las aeronaves que así lo requieran, estableciendo las disposiciones para la sustitución de la flota aérea con miras a reducir los niveles de contaminación; sin embargo, la Ley de Aviación Civil no establece convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales para mejorar las medidas y normas que regulen la seguridad, higiene y protección al ambiente en materia de relación a la aeronavegabilidad.

La Asociación de Transporte Aéreo Internacional, la IATA, por sus siglas en inglés, establece que el impacto de la aviación sobre el cambio climático es pequeño, ya que la aviación es responsable del 2 por ciento del total mundial del bióxido de carbono; del 12 por ciento de las emisiones de CO2 de todas las fuentes de transporte, en comparación con el 74 por ciento del transporte por carretera. Asimismo la IATA establece que en 2020 las líneas aéreas tienen como objetivo por lo menos una mejora adicional del 25 por ciento en la eficiencia del combustible y las emisiones del CO2 a través de mejoras tecnológicas y operativas.

Las normas internacionales apuntan a tener una aviación que tenga como finalidad una industria libre de carbono; para lograr esto es necesario establecer cuatro pilares fundamentales: los avances tecnológicos, las medidas operacionales, las mejoras en la infraestructura y los instrumentos económicos para proporcionar incentivos.

Cabe señalar que el medio ambiente es una de las principales prioridades a nivel mundial junto con la seguridad, por lo que el Grupo Parlamentario del PAN considera importante aprobar el dictamen, ya que es necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, establezcan convenios y acuerdos para que se implementen medidas que favorezcan la promoción de la eficiencia en las operaciones para la reducción de los niveles de contaminación de la aviación.

Quisiera mencionar que esta modificación a la ley no pretende darle facultades ni delegar; pretende darle facultades para implementar convenios con la Secretaría de Medio Ambiente para que se den normas, ya que las mejoras tecnológicas en los aviones permiten ir eficientando el uso y disminuyendo el ruido y los contaminantes en los aviones; por lo que esto no debe de ir en una ley, sino en una norma que debe establecer Comunicaciones y Transportes, pero siempre de acuerdo con Medio Ambiente. Por eso creemos que es correcta la aprobación. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:** Muchas gracias, diputado presidente. Qué emoción me da intervenir en un pleno tan concurrido; a los que me están poniendo atención, muchas gracias.

Compañeros diputados, compañeras diputadas, está muy bien mitigar el ruido y la contaminación de los aviones —de cualquier manera suscribo todo lo que mi compañero Jaime Cárdenas planteó aquí, así es que no lo voy a reiterar—, pero cómo estamos preocupados de legislar sobre este tema, importante sin duda, y no nos importa que Mexicana de Aviación siga fuera del aire; que miles de trabajadores, 8 mil 500, para ser precisos, altamente calificados: pilotos, sobrecargos, técnicos, mecánicos de tierra, de aeronáutica sigan en la calle, porque el secretario de Comunicaciones y Transportes del gobierno usurpador se rehúsa a permitir, y les cierra la puerta de manera canalla y permanente, a la ya más de una decena de inversionistas que han querido retomar Mexicana.

Es criminal lo que se está haciendo con Mexicana de Aviación, la línea aérea más antigua del continente, de México por lo menos y de toda Latino América.

Carísimos los boletos; va a haber un accidente, están sobreexplotados los equipos, sobreexplotadas las tripulaciones, pésimo el servicio, con retrasos permanentes; ustedes lo viven, compañeros diputados, compañeras diputadas, todos los que vienen de los estados saben cómo está la situación de la aeronáutica nacional.

No debemos tolerar que siga Mexicana sin funcionar; no debemos permitir que se consuma el atropello de cerrar Mexicana de Aviación; éste debería ser el tema prioritario y no la contaminación de ruido al interior de los aviones, compañeros diputados; de verdad, es lamentable que esta soberanía esté dejando de lado los temas fundamentales.

Es más, debemos —en el Presupuesto que se aprobó— haber incluido una partida suficiente para volver a hacer de Mexicana —ya que no quieren que los particulares la tomen— una línea del Estado mexicano, del

pueblo de México; lo que no debemos permitir, bajo ninguna circunstancia, es que Mexicana desaparezca y deje de volar; es una actitud irresponsable, criminal y les llamo la atención sobre este tema tan importante.

Muchas gracias por su atención a los pares compañeros diputados y diputadas que atendieron mi intervención.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias, señor diputado. Con qué objeto, don Pedro.

**El diputado Pedro Ávila Nevárez** (desde la curul): Para rectificación de hechos.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Rectificación de hechos. Desde su curul, por favor.

**El diputado Pedro Ávila Nevárez**(desde la curul): Señor presidente, hace unos días —es en relación a lo que dijo el compañero Fernández Noroña— pedí una cosa, que el Congreso de la Unión, ya sea por medio de la Presidencia que usted dignamente preside, o por medio de la Junta de Coordinación Política, le pidiera al presidente Calderón la requisa —fíjense nada más qué sencillo—, la requisa de todas las aeronaves, de los aeropuertos, de todas las propiedades de Mexicana de Aviación, para que ésta siga funcionando y sea y siga siendo como debe ser: propiedad del Estado mexicano.

No puede ser que la compañía más antigua que fundó el presidente Lázaro Cárdenas, para beneficio de todos los mexicanos, nosotros que somos los diputados de la nación no le demos interés; Mexicana de Aviación tiene una honda trayectoria dentro del pueblo de México, no deberíamos de dejar que siga sin funcionar.

Es cierto estamos que el aire, que los aviones y esto y no nos preocupamos de Mexicana de Aviación.

Ya vimos el otro día el trato inhumano que la policía del Distrito Federal, que se peca y se jacta de ser democrata, golpeó a los pobres trabajadores; no pobres, porque son gente, gente que tiene dignidad: son capitanes y son aeromozas y son sobrecargos y son mecánicos, que sólo pedían trabajo.

Le pido a usted que consulte a esta soberanía si mandamos un exhorto al presidente para que requise, para que requise Mexicana de Aviación y ésta pueda seguir funcionando; no podemos dejar pasar esto como una cosa desapercibida o sin ningún interés, Mexicana es parte de la patria y como Petróleos, fue fundada también por el general Cárdenas.

Le pido su comprensión y le pido que someta a votación que se mande un exhorto al presidente para que se requise Mexicana de Aviación. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Lo haremos en su oportunidad; le quiero informar, don Pedro, que en un par de horas recibiremos a los dos titulares de los dos sindicatos de Mexicana, para tener de viva voz, de parte de ellos, un diagnóstico general del problema y una propuesta de solución. Tiene la palabra, para rectificación de hechos, el diputado José Antonio Arámbula.

**El diputado José Antonio Arámbula López:** Muchas gracias, presidente. Solamente quisiera decir que el hecho de aprobar esta iniciativa, no quiere decir que no nos importe lo de Mexicana, éste no era el punto hoy. En la Comisión de Transportes hemos tocado el punto de Mexicana muchas veces; hemos citado a declarar al conciliador y hemos estado al pendiente, pero también hemos debatido al respecto y no queremos, o por lo menos un posicionamiento del PAN es que se le meta dinero de los impuestos de los mexicanos a subsidiar una empresa, una empresa que ha quebrado, una empresa que es de todos los mexicanos; sin embargo, no se vale meterle dinero bueno al malo; ha habido gente que se ha enriquecido de Mexicana y creo que no es correcto meterle dinero de todos los mexicanos a subsidiar a una empresa que ha hecho ricos solamente a los funcionarios de Mexicana. Muchas gracias.

Estamos dispuestos a debatir el tema y apoyar un punto de acuerdo para que Mexicana se retome, pero por los caminos legales conducentes. Muchas gracias.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Diputado Di Costanzo, ¿con qué objeto?

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta** (desde la curul): Rectificación de hechos, para lo que comentó el diputado que me precedió.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Adelante.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta** (desde la curul): Gracias. Mire, nunca ha sido la idea rescatar con recursos fiscales a Mexicana; el planteamiento se ha hecho muy claro estableciendo un fondo de garantía, para hacer lo que ellos hicieron con Comercial Mexicana y con Cemex.

Quien casualmente desfalcó a los trabajadores y al fisco mexicano fue alguien que aportó para la campaña de Calderón; entonces, no se quieran lavar las manos y distraer la atención desvirtuando la propuesta que en realidad se está haciendo; si se quiere enterar, con mucho gusto le explico todo el caso de Mexicana de Aviación, pero que no hable sin saber.

**El diputado Pablo Escudero Morales** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Gracias. El diputado Pablo Escudero.

**El diputado Pablo Escudero Morales** (desde la curul): Gracias, presidente. Con fundamento en el 114 quisiera pedir una moción de ilustración; he oído que dos diputados del PT han posicionado en contra; quisiera saber, dentro de la Comisión de Transportes, ¿cuál es el sentido del voto del diputado o de la diputada del PT? Si fue a favor o en contra. Es cuanto, gracias.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Fue a favor.

**El diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Tiene la palabra el diputado Heliodoro Díaz.

**El diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga** (desde la curul): Señor presidente, me parece que ha quedado perfectamente definido el mecanismo para imponernos de un asunto tan importante, como el de Mexicana de Aviación, cuando usted nos informa que en dos horas serán recibidos los líderes de los sindicatos para establecer la situación actual que prevalece en Mexicana. Debatir aquí sobre recursos privados o recursos públicos para echar a volar Mexicana, no sería el ámbito de discusión del mismo; sin embargo, mi fracción del Partido Revolucionario Institucional ha estado desde el primer momento atento a este asunto; quisiéramos tomar parte en ese encuentro con los sindicatos y desde luego, ratificar nuestra más amplia solidaridad con los trabajadores, que de manera directa e indirecta han sido afectados por una decisión que deriva de un mal manejo de empresarios sobre una línea que explotó una concesión del espacio aéreo mexicano, propiedad de todo el país y de todos los mexicanos y las mexicanas.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias. Agotada la lista de oradores...

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Diputado Fernández Noroña, ¿con qué objeto?

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Para rectificación de hechos sobre el voto del PT.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Le voy a conceder el uso de la palabra, porque por una confusión se la concedí para rectificación de hechos al diputado Arámbula; se la debí haber negado, porque es clarísima la norma: quien pide rectificación de hechos no puede figurar en la lista de oradores; lo dice la norma y usted estaba en la lista de oradores, como también el diputado Fernández Noroña. Adelante, con esta sola excepción.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Sí, tiene usted razón, diputado presidente, justo la pedí para rectificación de hechos por lo que había sucedido y que usted ya ha explicitado. Sobre el voto del Partido del Trabajo, ya se aclaró y también consta en actas que los diputados del Partido del Trabajo votamos como queremos, con absoluta libertad.

Sobre los recursos públicos y privados, miren, el Partido Acción Nacional ha rematado el patrimonio nacional y se han enriquecido, al cobijo del poder privatizando empresas nacionales, como se viene haciendo desde el gobierno de Carlos Salinas.

Pero sí es increíble que se le han dado más de 800 mil millones de pesos a la banca extranjera, de subsidio, para eso sí hay dinero, y una empresa que es fundamental para las comunicaciones aéreas del país, como es Mexicana, les cause escozor que se pudieran usar recursos públicos.

De todos modos ya aclaró Mario Di Costanzo que la propuesta inicial no ha sido ésta; yo mismo en tribuna dije que ha habido más de 10 inversionistas privados interesados en rescatar Mexicana y se les ha cerrado la puerta en la cara; así es que el gobierno de facto tiene una aviesa intención, una intención escondida para reventar a Mexicana a favor de las otras empresas que están presentando el servicio, la mayoría de ellas con muy mala calidad, con mucho riesgo, con tarifas altísimas.

En algunos casos hay ciudades del país que cuesta lo mismo que viajar a Europa, lo cual es un despropósito y un sinsentido.

La verdad es que como aquí se ha planteado, se debe garantizar que Mexicana vuelva a volar.

Felicito que la Mesa Directiva vaya a recibir hoy a los dos dirigentes sindicales, de sobrecargos y de pilotos de Mexicana, y ojalá se construya una salida final a estos trabajadores que llevan más de un año esperando volver a su empleo.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Gracias. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Suficientemente discutido en lo general. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de sistema de votación electrónica.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Reciba de viva voz a quienes no hicieron uso de su derecho.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** De viva voz, de este lado primero.

**El diputado Pavel Díaz Juárez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Mary Telma Guajardo Villarreal** (desde la curul): A favor.

**La diputada Silvia Fernández Martínez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz** (desde la curul): A favor.

**La diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz** (desde la curul): A favor.

**La diputada Olga Luz Espinosa Morales** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jorge Venustiano González Ilescas** (desde la curul): A favor.

**El diputado Balfre Vargas Cortez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Rafael Yerena Zambrano** (desde la curul): A favor.

**La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Sandra Ugalde Basaldúa** (desde la curul): A favor.

**La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo** (desde la curul): A favor.

**La diputada Alba Leonila Méndez Herrera** (desde la curul): A favor.

**La diputada Margarita Liborio Arrazola** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** Señor presidente, se emitieron 246 votos a favor, 5 en contra y 5 abstenciones.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Aprobado en lo general y en lo particular por 246 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.



22-11-2011

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2011.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

### **CAMARA DE DIPUTADOS**

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Por último, de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AVIACION CIVIL

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 6, fracción V; 15, fracción X, y 76, segundo párrafo; y se **adiciona** un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Expedir y aplicar, **en coordinación con las Secretarías competentes**, las medidas y normas de seguridad e higiene **y en materia ambiental**, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

**VI. a XVI. ...**

...

**Artículo 15. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** Infringir las **medidas y normas de seguridad, higiene y protección al ambiente** en materia de aeronavegabilidad;

**XI. a XIII. ...**

...

...

...

**Artículo 76. ...**

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y **para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.**

**Artículo 76 Bis. La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En el Programa Nacional de Normalización 2011 y subsecuentes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá contribuir en la formulación de Normas Oficiales Mexicanas relativas al contenido del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 17 de noviembre de 2011.

Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**  
Presidente

*Dip. **Laura Arizmendi Campos***

- **El C. Presidente García Cervantes:** Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos.

25-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 bis a la Ley de Aviación Civil.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Se devuelve con modificaciones** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

Discusión y votación, 25 de abril 2012.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 76 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

### **(Dictamen de primera lectura)**

“COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

#### H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción V; 15, fracción X, y 76, segundo párrafo; y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil, remitida por la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, apartado 2, inciso a, 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, apartado 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 166 numeral 1, 177, 182, 183 numeral 4, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de la Asamblea dictamen, al tenor de la siguiente:

#### **I. METODOLOGIA**

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Minuta con proyecto de decreto y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.

II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se exponen los motivos y alcance del proyecto de decreto en estudio.

III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan argumentos de valoración de la Minuta con proyecto de decreto y de los motivos que sustentan el presente dictamen.

IV. Por último, se prevé un capítulo de "Modificación", en el que se contienen las adecuaciones que las Comisiones Dictaminadoras plantean aplicar a las disposiciones que se proponen reformar y adicionar.

## II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Colegisladora del 19 de enero de 2011, el Diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, y en la misma fecha fue turnada a la Comisión de Transportes para su estudio y dictamen.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de noviembre de 2011, se sometió a consideración de su Pleno, un dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil, mismo que fue aprobado por 244 votos en pro, 5 votos en contra y 5 abstenciones y se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

3. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la recepción de una Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil (*Se reforman los artículos 6, fracción V; 15, fracción X, y 76, segundo párrafo; y se **adiciona** un artículo 76 Bis*), remitida por la colegisladora y en la misma fecha, la turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

4. Las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, realizaron diversos trabajos con el propósito de revisar el contenido de la Minuta que ha quedado precisada, integrando sus observaciones y comentarios en el presente dictamen.

## III. CONTENIDO DE LA MINUTA

De acuerdo a la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por el Diputado Juan José Guerra Abud, el mismo indica que la aviación civil es una de las actividades más importantes en la economía mundial, ya que estimula el comercio, turismo, genera oportunidades de negocio y mejora la calidad de vida de regiones desarrolladas y en desarrollo.

Señala el Diputado Guerra Abud que como resultado de lo anterior, la aviación comercial genera 32 millones de empleos y sus actividades contribuyen a generar cerca del 8% del producto interno bruto mundial; la aviación transporta anualmente a 2,000 millones de pasajeros y 35% de los bienes exportados entre regiones, 40% de los turistas internacionales viajan por aire, sin embargo, la Asociación de Transporte Aéreo (ITA) reconoce que la aviación es una fuente importante de contaminación tanto de ruido como de emisiones de gases de efecto invernadero.

Comenta el autor de la iniciativa que da pie a la minuta a estudio, que conforme a la IATA y en colaboración con la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO, por sus siglas en inglés), se comprometieron a lograr que la aviación mundial tenga un crecimiento neutral en carbono, para lo cual, se plantearon una serie de directrices como: renovación de flota, operaciones, infraestructura, tecnología en maquinaria y componentes de aeronaves, biocombustible y mecanismos económicos.

Menciona el Diputado Guerra Abud que en diciembre de 2009 se publicó el Inventario Nacional de Emisiones en México, señalando que el transporte aéreo permite el desplazamiento de 1.6% de los pasajeros y 0.1% de la carga y que dicho sector emite anualmente 5.44 millones de toneladas de dióxido de carbono, representando el 3.8% de las emisiones del transporte y 0.76% de las emisiones totales del país.

Argumenta el iniciante que la aviación es un servicio con una creciente demanda, ya que durante el 2008 se transportaron 56.17 millones de pasajeros, con una tasa de crecimiento anual de 6% en los últimos 20 años, por otra parte, el transporte de carga superó las 571,564 toneladas en 2008, con un crecimiento anual de 7% en los últimos 20 años.

Por lo anterior, el Diputado Guerra Abud, expresa que México carece de políticas con el motivo de mitigar el ruido y emisiones de aviación, ya que el Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 (PECC) no contiene objetivos en este ámbito; sin embargo, si contiene un objetivo, con sus respectivas estrategias, líneas de acción y metas, relativo a la adaptación al cambio climático en el sector de aeropuertos y transportación aérea.

Finaliza el diputado Guerra Abud, señalando que las políticas nacionales en materia de mitigación de emisiones de la aviación no deben de permanecer ajenas a las acciones que implementan IATA e ICAO, sino apoyar el enfoque sectorial de estas políticas.

La Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados dentro de las consideraciones que plasmó en el dictamen que resolvió positivamente la iniciativa que dio pie a la minuta remitida por la Colegisladora, estimó que México tiene rezagos en infraestructura que afectan la calidad de vida de la población, reduciendo la competitividad de su economía, por lo que, la infraestructura es parte fundamental para el desarrollo económico y social del país.

De igual forma, argumenta la Comisión Dictaminadora de la Colegisladora que de acuerdo a la Celebración de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, todos los países del mundo se involucraron en acciones y programas para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y para reducir o evitar los impactos de los cambios climáticos.

Señala la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados que el Dióxido de Carbono junto con el vapor de agua y otros gases, es uno de los gases de efecto invernadero (G.E.I) que contribuyen a que la tierra tenga una temperatura habitable, sin embargo el exceso de dióxido de carbono provoca el fenómeno conocido como efecto invernadero, reduciendo la emisión de calor al espacio y provocando un mayor calentamiento del planeta.

De igual forma, menciona la dictaminadora de la Colegisladora que en México se desarrollan múltiples acciones y programas encaminados a mitigar las condiciones que están acelerando el cambio climático, promovidos por los diferentes niveles de gobierno, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior e instancias internacionales.

Por tal motivo, la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados consideró viable la iniciativa presentada por el Diputado Guerra Abud, siendo parte medular en aplicar mecanismos como el impulsar a la eficiencia y tecnologías limpias, incluyendo las fuentes renovables para la generación de energía, en el ámbito del transporte aéreo, impulsar la adopción de estándares internacionales en materia de emisiones y específicamente actualizando la legislación federal en materia de mitigación de ruido y emisiones contaminantes de la aviación.

Derivado del estudio realizado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados a la iniciativa que ha quedado descrita, propusieron a su Pleno, el siguiente proyecto de decreto:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de aviación civil**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 6, fracción V; 15, fracción X y 76, segundo párrafo; y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6. ...**

##### **I. a IV. ...**

V. Expedir y aplicar, en **coordinación con las Secretarías competentes**, las medidas y normas de seguridad e higiene **y en materia ambiental**, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

VI. a XVI. ...

...

**Artículo 15. ...**

I. a IX. ...

X. Infringir las **medidas y normas de seguridad, higiene y protección al ambiente** en materia de aeronavegabilidad;

XI. a XIII. ...

...

...

...

**Artículo 76. ...**

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea **y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.**

**Artículo 76 Bis. La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.**

**Transitorio**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En el Programa Nacional de Normalización 2011 y subsecuentes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá contribuir en la formulación de Normas Oficiales Mexicanas relativas al contenido del presente Decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta con proyecto de decreto a estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

#### **IV. CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República, que dictaminan la minuta que ha quedado precisada en el capítulo que antecede, una vez que realizaron el estudio de sus elementos formales, precisan que se propone la modificación de tres artículos que contienen disposiciones sustantivas de la Ley de Aviación Civil y que consisten en: Reformar la fracción V del artículo 6, la fracción X del artículo 15, y el segundo párrafo del artículo 76, así como se propone adicionar un nuevo artículo 76 Bis a la citada ley, en los términos que ya han sido reproducidos.

**SEGUNDO.** Como quedó establecido en el numeral que antecede, la minuta a estudio plantea primeramente reformar la fracción V del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, dicho precepto se encuentra incluido en el Capítulo II denominado “De la Autoridad Aeronáutica” y prevé las atribuciones que en materia de aviación civil y aeroportuaria tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El citado precepto contiene dieciséis fracciones y la que se encuentra a estudio es la fracción V, ya que esta establece actualmente, que dicha dependencia de la administración pública federal, tiene la facultad de expedir y aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento. La modificación que se propone aplicar a dicha fracción, consiste en agregar al enunciado normativo las frases “**en coordinación con las Secretarías competentes**” y “**y en materia ambiental**”.

Con dicha inclusión de frases, se estaría generando como atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil y aeroportuaria, la de **expedir y aplicar**, en coordinación con las Secretarías competentes, las **medidas y normas en materia ambiental**.

Sobre este particular vale la pena comentar que dicha reforma se basa en la inquietud del Diputado Juan José Guerra Abud, a efecto de que en nuestro país se impulsen estándares internacionales en materia de mitigación del ruido y emisiones contaminantes de la aviación, haciéndose notar que dichos rubros **ya se encuentran regulados en la legislación nacional vigente**, así como en los tratados internacionales de los que México es parte, tal es el caso del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, cuyo anexo 16, se refiere a la protección al ambiente.

De igual forma, el artículo 76 de la Ley de Aviación Civil y los artículos 20, 147, 150, 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, ya prevén disposiciones que obligan a los concesionarios, permisionarios u operadores de servicios de transporte aéreo a **observar las disposiciones** que correspondan en **materia de protección al ambiente**, particularmente, en relación a homologación de **ruido y emisión de contaminantes**.

No obstante lo anterior, las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, estiman que el tema de la protección ambiental reviste de una gran importancia en nuestro días, así como la seguridad en la aviación civil, por lo que se considera procedente incluir en la ley que se pretende reforma, el rubro de la protección en materia ambiental que impulsa la minuta, aplicando la coordinación de la Secretaría Cabeza de Sector y las demás secretarías de estado competentes, para expedir y aplicar **medidas y normas de seguridad e higiene**, así como **de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental**.

Por lo que resulta procedente reformar la fracción V del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil en los términos que se expondrán en el capítulo correspondiente del presente dictamen.

**TERCERO.** En segundo término, la minuta a estudio, propone reformar la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil, actualmente dicho precepto contiene las causas por las que se puede revocar una concesión o un permiso, siendo las que se mencionan a continuación:

- 1. Por no ejercer los derechos conferidos durante un período mayor de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento.*
- 2. Por no mantener vigentes los seguros a que se refiere la Ley de Aviación Civil.*
- 3. Por el cambio de nacionalidad del concesionario o permisionario.*
- 4. Por ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones, los permisos, o los derechos en ellos conferidos, a algún gobierno o Estado extranjero.*
- 5. Por ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones, los permisos, o los derechos en ellos conferidos a otros particulares, nacionales o extranjeros sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

6. *Por aplicar tarifas diferentes a las registradas, o en su caso, aprobadas.*
7. *Por alterar o falsificar documentos oficiales relacionados con la Ley de Aviación Civil.*
8. *Por suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.*
9. *Por prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso respectivo.*
10. **Por infringir las condiciones de seguridad en materia de aeronavegabilidad,**
11. *Por incumplir con las obligaciones de pago de las indemnizaciones por daños que se originen en la prestación de los servicios.*
12. *Por ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios concesionados o permisionados entre quienes tengan derecho a ello.*
13. *Y por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.*

Como ha quedado establecido, la minuta a estudio propone modificar la redacción de la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil, a efecto de que el infringir las **medidas y normas de seguridad, higiene y protección al ambiente** en materia de aeronavegabilidad, se una de las causas para revocar las concesiones o permisos.

Las Comisiones Dictaminadoras del Senado, respecto a la reforma propuesta que ha quedado detallada en el párrafo que antecede, consideran que dicha modificación planteada en los términos en que se encuentra redactada en la minuta, integra de manera confusa en un solo dispositivo, los conceptos de **protección al ambiente** y de **aeronavegabilidad**, siendo que el ámbito de competencia de la autoridad aeronáutica, que en este caso es la aeronavegabilidad, es de fundamental importancia por su relación con la seguridad de la operación de las aeronaves, por lo que se considera desproporcionado y contraproducente establecer la revocación inmediata de una concesión o permiso, **por infracción a las medidas y normas de higiene y protección al ambiente**, como sucedería al ubicar dicha causal de revocación en la fracción X del artículo 15 de la Ley que se pretende reformar.

Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República consideran que resulta más conveniente dejar la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil en los términos en que se encuentra redactada actualmente, es decir, sin aplicarle ninguna modificación, ya que se estima que resulta más elocuente, el hecho de que se respete la esencia y los efectos de la disposición contenida en la fracción X que se encuentra en vigencia y que la **acción de quebrantar las medidas y normas de higiene y protección al ambiente**, sea integrantes de una nueva causa para la revocación de la concesión o del permiso que se pueden contener en una nueva fracción.

Expuesto el razonamiento de estas Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores, es que consideran más viable, por cuestiones de técnica legislativa, el aumentar el catalogo de causas de revocación de concesiones y permisos, que actualmente se integra por trece fracciones, para que sea conformado por **catorce fracciones**, por lo que resulta procedente adicionar al artículo 15 de la Ley de Aviación Civil, **una nueva fracción XIII**, que contenga como otra causa de revocación, **el infringir las medidas y normas de higiene y protección al ambiente** y que la disposición normativa contenida en la actual fracción XIII, pase a ser la fracción XIV del multicitado artículo, como quedará redactado en el capítulo correspondiente.

**CUARTO.** En tercer término, la minuta a estudio propone reformar el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Aviación, dicho precepto, actualmente es el único numeral que conforma el Capítulo XIV, denominado "De la Protección al Ambiente" y prevé la obligación para los concesionarios y



permisionarios u operadores de transportes aéreos, para que las aeronaves que sobrevuelan, aterricen o despeguen en territorio nacional, observen las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente, de forma particular, en relación a la homologación de ruido y emisión de contaminantes, además de que faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que fije los plazos para que se realicen las adecuaciones en las aeronaves para que se pueda brindar una debida protección al ambiente, en relación a la homologación de ruido y emisión de contaminantes, cuando así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea.

La Minuta a estudio, propone reformar el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Aviación Civil, insertando en la última parte del enunciado normativo de que consta el mencionado párrafo, para establecido que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea **y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.**

**Es por ello, que las Comisiones del Senado de la República que dictaminan la minuta a estudio, consideran que con la inclusión de la frase “y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles” en el segundo párrafo del artículo 76 de la ley que se pretende reformar, podría generar una alteración de la estructura interna del enunciado primigenio, ya que el impulso de mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles, se sobreentiende que son elementos de las adecuaciones** que se deben aplicar a las aeronaves y que pueden ser **señaladas por la propia** Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo los plazos para que las mismas se realicen, para efectos de cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente, por lo que de aprobar la minuta que pretende reformar el párrafo segundo del citado artículo, en los términos en que se encuentra redactado en la misma, generaría un reiteración, ya que el término “adecuaciones” es general y amplio, e implica las “mejoras tecnológicas” a las que hace referencia la propuesta de reforma.

Derivado de la argumentación esgrimida en el párrafo anterior, las Comisiones Dictaminadoras del Senado que emiten el presente dictamen, estiman que resulta más conveniente incluir en los dos párrafos del artículo 76 de la Ley de Aviación Civil, dos obligaciones que se relacionen con medidas que adopten los concesionarios, permisionarios u operadores de servicios de transporte aéreo, para cumplir con disposiciones para proteger el medio ambiente y para que la Secretaría pueda establecer lineamientos que considere necesarios para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.

La obligación adicional insertada en el primer párrafo, se redactaría en términos de que los concesionarios, permisionarios u operadores de servicios de transporte aéreo, tendrán que reportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el plazo y en la forma que la misma determine, información sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones para proteger al ambiente, mientras que la disposición que se propone incluir en el segundo párrafo del citado artículo, versa sobre que la citada secretaría podrá establecer lineamientos que considere necesarios para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles, en consecuencia, las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República consideran procedente reformar los dos párrafos que integran el artículo 76 de la Ley de Aviación Civil en los términos que las mismas proponen, como quedará expuesto en el capítulo correspondiente.

**QUINTO.** En último término, la minuta a estudio remitida por la Colegisladora, pretende adicionar un nuevo artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil y que consta de un solo párrafo en el que se prevé que **la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.**

Sobre dicha adición, vale la pena mencionar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitieron la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000 y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2001, cuyo

objeto es establecer dentro de la República Mexicana y su espacio aéreo, los límites máximos permisibles de emisión de ruido generado por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como para dar cumplimiento a dichos límites, y dicha norma aplica como obligatoria para todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales o extranjeros.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, señala en los artículos 126, fracción VI, 131, 147, 148, 149, 150, diversas disposiciones sobre limitaciones de ruido, sobre todo respecto a que todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe de cumplir con los límites de ruido que señalen las normas oficiales mexicanas, las cuales serán emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las relativas a la homologación de ruido que contemplarán los parámetros y criterios de medición y evaluación, de igual manera sucede con la fecha límite, requisitos y condiciones de cumplimiento.

Toda vez que la disposición que se pretende adicionar al Capítulo XIV, denominado “De la Protección al Ambiente” no altera la estructura del citado capítulo, ni se contrapone con ninguna disposición de la Ley de Aviación Civil, ni de su reglamento, las Comisiones que emiten el presente dictamen consideran procedente, adicionar un nuevo artículo 76 Bis a la ley en mención en los términos expuestos en la minuta a estudio.

Derivado de lo argumentado en los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto vertidos por las Comisiones del Senado que emiten el presente dictamen, proponen la siguiente:

**V. MODIFICACION**

La modificación que estas comisiones plantean es la siguiente:

TEXTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL SENADO.
<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Expedir y aplicar, en <b>coordinación con las Secretarías competentes</b>, las medidas y normas de seguridad e higiene <b>y en materia ambiental</b>, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;</p> <p><b>VI. a XVI. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Infringir las <b>medidas y normas de</b></p>	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Expedir y aplicar, en <b>coordinación con las Secretarías competentes</b>, las medidas y normas de seguridad e higiene, <b>de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental</b>, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;</p> <p><b>VI. a XVI. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p>

**seguridad, higiene y protección al ambiente** en materia de aeronavegabilidad;

XI. a XIII. ...

...

...

...

**Artículo 76. ...**

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y **para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.**

**Artículo 76 Bis. La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.**

**XIII. Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente, y**

**XIV.** En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

...

...

...

**Artículo 76.** Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes. **Asimismo, deberán reportar a la Secretaría en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente.**

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y **para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.**

**Artículo 76 Bis. La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en

<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> En el Programa Nacional de Normalización 2011 y subsecuentes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá contribuir en la formulación de Normas Oficiales Mexicanas relativas al contenido del presente Decreto.</p>	<p>el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten la materialización del mismo.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las secretarías de estado y demás instituciones facultadas para tal efecto, deberán formular las Normas Oficiales Mexicanas relativas al contenido del presente Decreto.</p>
--	---

Estas Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República, consideramos procedente reformar la Ley de Aviación Civil, aplicándole modificaciones a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil (*Se **reforman** los artículos 6, fracción V; 15, fracción X, y 76, segundo párrafo; y se **adiciona** un artículo 76 Bis*), remitida por la colegisladora y recibida en esta cámara el 22 de noviembre de 2011, que se resuelve mediante el presente dictamen, por lo que dicha minuta con proyecto de decreto se somete a la consideración y aprobación del Pleno de esta Cámara, en términos de lo dispuesto por la fracción **E** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos aplicables del Reglamento del Senado de la República, los miembros de las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis, a la Ley de Aviación Civil, en los siguientes términos:**

## **DECRETO**

UNICO. SE REFORMAN LA FRACCION V DEL ARTICULO 6 Y EL PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 76; Y SE ADICIONAN UNA NUEVA FRACCION XIII, PASANDO LA ACTUAL FRACCION XIII A SER LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 15 Y UN ARTICULO 76 BIS, DE LA LEY DE AVIACION CIVIL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### **Artículo 6. ...**

#### **I. a IV. ...**

**V.** Expedir y aplicar, en **coordinación con las Secretarías competentes**, las medidas y normas de seguridad e higiene, **de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental**, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

#### **VI. a XVI. ...**

...  
**Artículo 15. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII. Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente, y**

**XIV.** En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley

...

...

...

**Artículo 76.** Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes. **Asimismo, deberán reportar a la Secretaría en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente.**

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y **para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.**

**Artículo 76 Bis.** La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten la materialización del mismo.

**Tercero.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las secretarías de estado y demás instituciones facultadas para tal efecto, deberán formular las Normas Oficiales Mexicanas relativas al contenido del presente Decreto.

Dado en el salón de comisiones de la H. Cámara de Senadores, en México, Distrito Federal, a 24 de abril de 2012.

COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS".

25-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 bis a la Ley de Aviación Civil.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Se devuelve con modificaciones** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

Discusión y votación, 25 de abril 2012.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 76 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 25, de fecha 24 de abril de 2012)

El dictamen está publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. Al no haber quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

### **"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

##### **A FAVOR**

DELGADO DANTE

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES

GOVEA ARCOS EUGENIO

GÚITRON FUENTEVILLA JULIAN

##### **PAN**

##### **A FAVOR**

AGUILAR CORONADO HUMBERTO

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL

ALVAREZ MATA SERGIO

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO  
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO  
BUENO TORIO JUAN  
CAMARILLO ORTEGA RUBEN  
CASTELO PARADA JAVIER  
CONTRERAS SANDOVAL EVA  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
CORTES MARTINEZ ERIKA  
CREEL MIRANDA SANTIAGO  
DIAZ MENDEZ XOCHITL  
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GARCIA CERVANTES RICARDO  
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO  
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
QUIÑONEZ RUIZ JUAN  
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SARO BOARDMAN ERNESTO  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
TORRES ORIGEL RICARDO  
TREJO REYES JOSE ISABEL  
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO

**PRD**

**A FAVOR**

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR  
AUREOLES CONEJO SILVANO  
GODOY RANGEL LEONEL  
GUTIERREZ ZURITA DOLORES  
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM

**PRI**

**A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO  
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO  
CANTU SEGOVIA ELOY  
CASTRO TRENTI FERNANDO  
ELIAS SERRANO ALFONSO  
ESPARZA HERRERA NORMA  
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA  
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO  
JIMENEZ MACIAS CARLOS  
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
MORALES FLORES MELQUIADES  
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS

YERENA ZAMBRANO RAFAEL  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PVEM**

**A FAVOR**

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO  
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA  
OROZCO GOMEZ JAVIER  
**SG**

**A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

ARROYO VIEYRA FRANCISCO  
PRI  
COTA COTA JOSEFINA  
PRD  
GARCIA QUIROZ SOCORRO  
PRI  
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS  
PRD  
GARZA GUEVARA JESUS MARIO  
PAN  
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA  
PRD  
MORENO U. MA DE LOS ANGELES  
PRI  
NAVA BOLAÑOS EDUARDO  
PAN  
NAVARRETE RUIZ CARLOS  
PRD  
PEREDO AGUILAR ROSALIA  
  
RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
PRI  
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO  
PRD"

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 75 votos por el pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.



26-04-2012

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

Se turnó a la Comisión de Transportes.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 76 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

Atentamente

México, DF, a 25 de abril de 2012.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción V del artículo 6 y el primer y segundo párrafo del artículo 76; y se adicionan una nueva fracción XIII, pasando la actual fracción XIII a ser la fracción XIV del artículo 15 y un artículo 76 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6. ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** Expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

##### **VI. a XVI...**

...

#### **Artículo 15. ...**

##### **I. a XII. ...**

**XIII.** Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente, y

**XIV.** En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley

...

...

...

**Artículo 76.** Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes. Asimismo, deberán reportar a la secretaría en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente.

La secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.

**Artículo 76 Bis.** La secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten la materialización del mismo.

**Tercero.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las secretarías de estado y demás instituciones facultadas para tal efecto, deberán formular las normas oficiales mexicanas relativas al contenido del presente decreto.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF., a 25 de abril de 2012.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen.

04-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 76, y adiciona el 15 y uno 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 403 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 4 de abril de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6O. Y 76, Y ADICIONA EL 15 Y UNO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 76, y adiciona el 15 y uno 76 Bis a la Ley de Aviación Civil

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción V; 15, fracción X, y 76, segundo párrafo; y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil, remitida por el Senado de la República de la LXI Legislatura.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### **Antecedentes**

1. En sesión ordinaria del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del 19 de enero de 2011, el diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, y en la misma fecha fue turnada a la Comisión de Transportes para su estudio y dictamen.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de noviembre de 2011, se sometió a consideración del pleno, el dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil, mismo que fue aprobado por 244 votos en pro, 5 votos en contra y 5 abstenciones y se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

3. En sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la recepción de una minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil (Se reforman los artículos 6, fracción V; 15, fracción X, y 76, segundo párrafo; y se adiciona un artículo 76 Bis), remitida por la colegisladora y en la misma fecha, la turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

4. Las Comisiones Unidas referidas realizaron diversos trabajos con el propósito de revisar el contenido de la minuta que les fue turnada, integrando sus observaciones y comentarios en el dictamen correspondiente.

5. En la sesión ordinaria del pleno del Senado de la República del 25 de abril de 2012 fue aprobado la minuta, y con la misma fecha se devolvió a esta Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

6. En sesión ordinaria del 26 de abril de 2012, el pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que se devuelve el expediente con la minuta proyecto de

decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

7. En esa misma fecha la presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para su dictamen".

8. Con fecha 26 de abril de 2012, el pleno de la Comisión de Transportes de la LXI Legislatura, emitió el dictamen correspondiente, turnándolo a la Mesa Directiva.

9. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva, emitió Acuerdo "en el que se turnan a las Comisiones correspondientes para su revisión y, en su caso, dictaminación, los 79 proyectos de dictamen que el pleno de la LXI Legislatura no llevo a resolver".

10. Con la misma fecha, la Comisión de Transportes, recibió copia del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

11. Con fecha 17 de diciembre de 2012, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados.

12. Con fecha 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, autoriza prórroga.

13. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.

14. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.

15. Con fecha 19 de febrero de 2013, el pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar, para la elaboración del dictamen correspondiente, la presente iniciativa.

### **Análisis de la minuta**

Después de analizar el dictamen elaborado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, esta dictaminadora comparte totalmente los criterios con los que se elaboró, por lo que los transcribe en sus términos.

La Cámara de Senadores emitió dictamen al asunto que nos ocupa modificando tres artículos que contienen disposiciones sustantivas de la Ley de Aviación Civil y que consisten en: reformar la fracción V del artículo 6, la fracción X del artículo 15, y el segundo párrafo del artículo 76, así como se propone adicionar un nuevo artículo 76 Bis a la citada ley, en los términos que ya han sido reproducidos.

El Senado consideró oportuno hacer las siguientes precisiones para robustecer y perfeccionar la minuta de merito, modificaciones que esta comisión estima acertadas y las que se adhiere en sus términos:

1. En relación a la fracción V del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, dicho precepto se encuentra incluido en el capítulo II denominado "De la Autoridad Aeronáutica" y prevé las atribuciones que en materia de aviación civil y aeroportuaria tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El citado precepto contiene dieciséis fracciones y la sometida a estudio de la colegisladora fue la fracción V, ya que ésta establece actualmente que dicha dependencia de la administración pública federal, tiene la facultad de expedir y aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento.

Del estudio y análisis, la colegisladora resolvió modificar el texto a efecto de agregar a dicha fracción el enunciado normativo "en coordinación con las secretarías competentes" y "y en materia ambiental".

Señala la colegisladora que con dicha inclusión de frases, se estaría generando como atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil y aeroportuaria, la de expedir y aplicar, en coordinación con las secretarías competentes, las medidas y normas en materia ambiental.

Lo anterior atendiendo el espíritu original de la propuesta del diputado Juan José Guerra Abud, a efecto de que en nuestro país se impulsen estándares internacionales en materia de mitigación del ruido y emisiones contaminantes de la aviación, haciéndose notar que dichos rubros ya se encuentran regulados en la legislación nacional vigente, así como en los tratados internacionales de los que México es parte, tal es el caso del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, cuyo anexo 16, se refiere a la protección al ambiente.

En abundamiento de lo anterior señala la revisora que el artículo 76 de la Ley de Aviación Civil y los artículos 20, 147, 150, 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, ya prevén disposiciones que obligan a los concesionarios, permisionarios u operadores de servicios de transporte aéreo a observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente, particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes.

No obstante lo anterior, esa instancia colegisladora estimó que el tema de la protección ambiental reviste de una gran importancia en nuestro días, así como la seguridad en la aviación civil, por lo que consideró precedente incluir en la ley que se pretende reformar, el rubro de la protección en materia ambiental que impulsa la minuta, aplicando la coordinación de la secretaría cabeza de sector y las demás secretarías de estado competentes, para expedir y aplicar medidas y normas de seguridad e higiene, así como de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental.

Por lo que resulta atendible la propuesta de modificación al texto de la fracción V del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil en los términos que aprobó el Senado.

2. En segundo término, cabe referir que la minuta recibida del Senado proponía reformar la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil, actualmente dicho precepto contiene las causas por las que se puede revocar una concesión o un permiso, siendo las que se mencionan a continuación:

1. Por no ejercer los derechos conferidos durante un periodo mayor de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento.
2. Por no mantener vigentes los seguros a que se refiere la Ley de Aviación Civil.
3. Por el cambio de nacionalidad del concesionario o permisionario.
4. Por ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones, los permisos, o los derechos en ellos conferidos, a algún gobierno o estado extranjero.
5. Por ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones, los permisos, o los derechos en ellos conferidos a otros particulares, nacionales o extranjeros sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
6. Por aplicar tarifas diferentes a las registradas, o en su caso, aprobadas.
7. Por alterar o falsificar documentos oficiales relacionados con la Ley de Aviación Civil.
8. Por suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
9. Por prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso respectivo.
10. Por infringir las condiciones de seguridad en materia de aeronavegabilidad.
11. Por incumplir con las obligaciones de pago de las indemnizaciones por daños que se originen en la prestación de los servicios.

12. Por ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios concesionados o permissionados entre quienes tengan derecho a ello.

13. Y por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

Como ha quedado establecido, la minuta a estudio propone modificar la redacción de la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil, a efecto de que el infringir las medidas y normas de seguridad, higiene y protección al ambiente en materia de aeronavegabilidad, sea una de las causas para revocar las concesiones o permisos.

Sobre dicho particular esa Cámara colegisladora consideró que la modificación planteada en los términos que aprobó la Cámara de Diputados integra de manera confusa en un solo dispositivo, los conceptos de protección al ambiente y de aeronavegabilidad. Por ello, la instancia revisora estimó conveniente dejar la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil en los términos en que se encuentra redactada actualmente, es decir, sin aplicarle ninguna modificación, ya que consideró que resulta más elocuente, el hecho de que se respete la esencia y los efectos de la disposición contenida en la fracción X que se encuentra en vigencia y que la acción de quebrantar las medidas y normas de higiene y protección al ambiente, sea integrantes de una nueva causa para la revocación de la concesión o del permiso que se pueden contener en una nueva fracción, opinión que esta comisión dictaminadora estima acertada y atendible.

En concordancia con lo anterior esta comisión se pronuncia en el mismo sentido de la colegisladora que propone adicionar al artículo 15 de la Ley de Aviación Civil una nueva fracción XIII, que contenga como otra causa de revocación, el infringir las medidas y normas de higiene y protección al ambiente y que la disposición normativa contenida en la actual fracción XIII, pase a ser la fracción XIV del multicitado artículo, como quedará redactado en el capítulo correspondiente.

3. Esta Comisión de Transportes estima atendible la propuesta de modificación que propone el Senado en la minuta que nos ocupa y que se refiere a incluir en los dos párrafos del artículo 76 de la Ley de Aviación Civil, dos obligaciones que se relacionen con medidas que adopten los concesionarios, permissionarios u operadores de servicios de transporte aéreo, para cumplir con disposiciones para proteger el medio ambiente y para que la secretaría pueda establecer lineamientos que considere necesarios para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.

La obligación adicional insertada en el primer párrafo, se redactaría en términos de que los concesionarios, permissionarios u operadores de servicios de transporte aéreo, tendrán que reportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el plazo y en la forma que la misma determine, información sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones para proteger al ambiente, mientras que la disposición que se propone incluir en el segundo párrafo del citado artículo, versa sobre que la citada secretaría podrá establecer lineamientos que considere necesarios para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles, en consecuencia, el Senado de la República consideró procedente reformar los dos párrafos que integran el artículo 76 de la Ley de Aviación Civil en los términos que propone la minuta, como quedará expuesto en el capítulo correspondiente.

La modificación propuesta por la colegisladora obedece a que la inclusión del párrafo segundo del citado artículo 76 se consideró reiterativa y redundante ya que el término “adecuaciones”, que esta Cámara aprobó resulta general y amplio en su interpretación, lo cual es compartido por esta comisión.

4. En último término, la minuta al Senado, pretendía adicionar un nuevo artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil y que consta de un solo párrafo en el que se prevé que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.

Sobre dicha adición, la colegisladora señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitieron la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000 y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2001, cuyo objeto es establecer dentro de la república mexicana y su espacio aéreo, los límites máximos permisibles de emisión de

ruido generado por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como para dar cumplimiento a dichos límites, y dicha norma aplica como obligatoria para todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales o extranjeros.

Asimismo la Cámara revisora menciona que el Reglamento de la Ley de Aviación Civil señala en los artículos 126, fracción VI, 131, 147, 148, 149, 150, diversas disposiciones sobre limitaciones de ruido, sobre todo respecto a que todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe de cumplir con los límites de ruido que señalen las normas oficiales mexicanas, las cuales serán emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las relativas a la homologación de ruido que contemplarán los parámetros y criterios de medición y evaluación, de igual manera sucede con la fecha límite, requisitos y condiciones de cumplimiento.

Por consiguiente, toda vez que la disposición que se pretendía adicionar al Capítulo XIV, denominado “De la Protección al Ambiente” no altera la estructura del citado capítulo, ni se contrapone con ninguna disposición de la Ley de Aviación Civil, ni de su reglamento, la minuta del Senado considera procedente, adicionar un nuevo artículo 76 Bis a la ley en mención en los términos que más adelante se exponen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Transportes de esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura, consideran adecuado aprobar la iniciativa materia de este dictamen, por lo que someten a la consideración del pleno de esta asamblea, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil**

**Único.** Se **reforman** la fracción V del artículo 6 y el primer y segundo párrafo del artículo 76; y se **adicionan** una nueva fracción XIII, pasando la actual fracción XIII a ser la fracción XIV del artículo 15 y un artículo 76 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Expedir y aplicar , **en coordinación con las secretarías competentes**, las medidas y normas de seguridad e higiene , **de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental**, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

**VI. a XVI. ...**

...

**Artículo 15. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios concesionados o permisionados entre quienes tengan derecho a ello;

**XIII. Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente, y**

**XIV.** En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

..

..

...

**Artículo 76.** Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes. **Asimismo, deberán reportar a la secretaría en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente.**

La secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y **para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.**

**Artículo 76 Bis.** La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten la materialización del mismo.

**Tercero.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las secretarías de estado y demás instituciones facultadas para tal efecto, deberán formular las normas oficiales mexicanas relativas al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.

**La Comisión de Transportes, diputados:** Juan Carlos Muñoz Márquez (rúbrica), presidente; Fernando Alfredo Maldonado Hernández (rúbrica), Jesús Tolentino Román Bojórquez (rúbrica), Miguel Sámano Peralta (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara (rúbrica), Francisco Alberto Zepeda González (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares (rúbrica), Valentín González Bautista, María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (rúbrica), Rafael Acosta Croda, José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Marco Antonio Calzada Arroyo (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica), Catalino Duarte Ortuño, Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Abel Guerra Garza (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), María del Rosario Merlín García (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Nabor Ochoa López (rúbrica), Jesús Oviedo Herrera (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Humberto Armando Prieto Herrera (rúbrica), Hugo Mauricio Pérez Anzueto, Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica), José Soto Martínez, Jorge Terán Juárez (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.



04-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 76, y adiciona el 15 y uno 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 403 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 4 de abril de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6O. Y 76, Y ADICIONA EL 15 Y UNO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto, que reforma los artículos 6 y 76, y adiciona un artículo 15 y un artículo 76 Bis, a la Ley de Aviación Civil.

Sólo tengo registradas a doña María Fernanda Romero Lozano, de Movimiento Ciudadano, y a don Nabor Ochoa López, a quienes, a la primera de ella le damos el uso de la voz.

Esta Presidencia saluda con todo afecto a alumnos de la Universidad Anáhuac, de la maestría de dirección de instituciones de salud, invitados por el señor diputado don Francisco Javier Fernández Clamont, del estado de México. Sean ustedes bienvenidos.

**La diputada María Fernanda Romero Lozano:** Muchas gracias. Como se indica en el dictamen a discusión, la aviación es una de las actividades económicas más importantes para el mundo, ya que funge como promotor del comercio y el turismo debido a que es una fuente de empleo a nivel mundial. La Asociación de Transporte Aéreo Internacional considera que el desarrollo de esta actividad proporciona empleo a 32 millones de trabajadores y que su contribución al PIB mundial se encuentra en el 8 por ciento.

Sin lugar a dudas, el desarrollo de la actividad de la aviación representa una importante contribución a las economías de los países en vías de desarrollo, tal y como es el caso de México.

Según datos de la Cámara Nacional de Autotransporte, en el simposio Retos y perspectivas de la industria aérea mexicana 2012, durante el periodo que comprende de 2000 a 2012 hubo un incremento del 63 por ciento en el flujo de tráfico y de pasajeros, asegurando que hace 12 años se transportaban 21.5 millones de pasajeros y al cierre del año pasado se estimaban 55.5 millones. Con ello se puede decir que la aviación comercial en nuestro país creció por encima del 60 por ciento, algo bueno para la economía nacional pero no del todo para el medio ambiente, ya que este sector es una fuente importante de contaminación atmosférica y auditiva.

La utilización de estos servicios tiene un precio muy caro para el planeta, para el medio ambiente y para la capa de ozono, afectados gravemente por la contaminación que causan estos aparatos.

Entre los años 1990 y 2004, los gases de efecto invernadero, procedentes de los aviones, aumentaron en un 87 por ciento y según las previsiones de la Unión Europea, se duplicará con creces en el año 2020, esta situación nos debería preocupar si consideramos que los aviones suponen el 3 por ciento de las emisiones de CO2 tan sólo en la Unión Europea.

Al parecer este dato no resulta relevante, pero de no tomar las medidas necesarias dentro de los 50 años próximos, podría alcanzar el 15 por ciento del total de las emisiones, un fenómeno a reproducirse sin ningún problema en el resto del mundo, incluido nuestro país.

Cabe resaltar que la iniciativa en comento, parte de propuestas sustentables para dicho sector, mediante alternativas de sustitución, como lo es la eficiencia del combustible, renovación de la flota y la utilización de tecnologías, que bien podrían reducir hasta en un 80 por ciento de las emisiones de dióxido de carbono.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, en Europa la contaminación acústica en la ciudad es la segunda causa de enfermedad por motivos medioambientales, por detrás de la polución atmosférica, lo que significa que las autoridades, en muchos de los casos, tienen que repensar la ubicación geográfica de los aeropuertos ante la eminente afectación de la auditiva por la cercanía de éstos, con los hogares de las familias que quedan de paso, o en el peor de los casos, a un costado del aeropuerto, generando daños considerables a su salud.

El gobierno federal debe establecer estrategias económicas encaminadas a fortalecer el sector de la aviación, que les permitan a las empresas poder costear la renovación de la flota de aviones de uso comercial en nuestro país y con ello se puedan sustituir a aquellas que han cumplido con los años de vida útil.

Con la aprobación de las modificaciones antes mencionadas, no sólo traerá consigo beneficios en la calidad de vida de los ciudadanos y del planeta, sino también resultaría benéfico para las aerolíneas, una ventaja ante sus principales competidores comerciales y una aportación al desarrollo de la economía del país.

Por las razones antes mencionadas votaremos a favor del presente dictamen, porque creemos que es importante que se apliquen mecanismos sustentables en el ámbito del transporte aéreo, así como la adopción de medidas internacionales de mitigación de ruido y contaminantes en la aviación. Es cuánto.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Y es mucho. ¿Don Nabor Ochoa, está? No habiendo más oradores registrados, no habiendo reservas... Ahí viene don Nabor, bueno, pues adelante. Debo de comentar a la asamblea, que el anterior dictamen, proyecto de dictamen aprobado, se devuelve al Senado para los efectos de la e) del artículo 72 constitucional. Adelante, don Nabor.

**El diputado Nabor Ochoa López:** Muchas gracias, señor presidente, le agradezco su gentileza. El motivo de venir a posicionar este dictamen es derivado del hecho de fue una iniciativa presentada por el entonces diputado federal y coordinador de la fracción del Partido Verde, Juan José Guerra Abud, entonces coordinador de la fracción parlamentaria del Verde, aquí en la Cámara de Diputados.

Y como lo ha dicho la compañera que me antecedió en el uso de la voz, para todos queda muy clara la importancia económica de la aviación, en aspectos de comercio, de turismo, de negocios, de transporte de pasajeros, obviamente. Pero además, también decir su importancia en aspectos de actividades estratégicas y de seguridad nacional.

Hoy estamos analizando y discutiendo un dictamen relacionado con la Ley de Aviación Civil, con los servicios aéreos en un tema poco abordado, que es el tema del medio ambiente, relacionado con los servicios aéreos.

Esta iniciativa de Juan José Guerra enriquecida, analizada por la colegisladora, la Cámara de Senadores, finalmente incluye cuatro aspectos importantes relacionados con el medio ambiente y con la protección al ambiente.

El primero de ellos tiene que ver con que se agrega una nueva facultad a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en este rubro. Si bien es cierto que ya la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la facultad de expedir y aplicar normas y medidas en materia de seguridad e higiene de los servicios aéreos, con este dictamen se contempla la inclusión, además de la seguridad e higiene, la facultad de la SCT para expedir normas y aplicarlas, relacionadas con el medio ambiente. Con el medio ambiente en el sentido de procurar mitigar los ruidos y también las emisiones contaminantes de las aeronaves.

El espíritu de la iniciativa de Juan José Guerra fue en el sentido de impulsar acciones que permitan estandarizar, a nivel internacional, aspectos relacionados con la protección al ambiente de los servicios aéreos.

También se agrega una nueva obligación a los permisionarios y concesionarios de la aviación. La obligación de aplicar medidas e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de medidas que protejan al medio ambiente en estos dos aspectos de la emisión de ruidos, por un lado, y por el otro, la emisión de sustancias contaminantes.

Una obligación también, nueva obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será la de emitir lineamientos para mejoras tecnológicas en cuestión de las aeronaves y sus combustibles.

Por otro lado, se agrega también una causal de rescisión de los permisos o concesiones, que es el hecho de infringir las medidas y normas en materia de higiene y de medio ambiente, de protección ambiental. Esto, obviamente tiene que ver con obligaciones de los concesionarios de los permisionarios.

Y por último, también se establece una nueva obligación para dos secretarías, para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y para la Secretaría de Recursos Naturales, por cierto, cuyo titular hoy es Juan José Guerra Abud, promotor de esta iniciativa, la obligación de establecer la coordinación adecuada entre ambas dependencias para llevar a cabo una serie de acciones o medidas que incidan positivamente en este aspecto de la protección del medio ambiente en lo relacionado –como ya lo hemos dicho aquí, y vale la pena destacarlo porque era un tema, insisto, poco abordado, poco tratado en el rubro de la aviación– con la reducción de los ruidos y las emisiones contaminantes.

Finalmente, pues con esto aprobando el día de hoy este dictamen daremos un paso importante en un aspecto que a todos nos interesa, que a todos nos preocupa, nos ocupa y nos motiva atender, que es la protección a nuestro medio ambiente.

Pero por el otro también, hay que decirlo, nos va a permitir –la aprobación de estas reformas y adiciones a la Ley de Aviación Civil– empatar, compaginar la legislación internacional con la normatividad jurídica en nuestro país. Por ello es que la fracción del Partido Verde Ecologista de México se suma a este dictamen, esperando el apoyo de todos ustedes. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, don Nabor. Esta Presidencia no tiene registrados más oradores.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Y no habiendo reservas ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Diputada Mirna Velázquez López, de viva voz el sentido de su voto, por favor.

**La diputada Mirna Velázquez López** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, le informo que se emitieron 403 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 76, y se adiciona el artículo 15 y un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se reforman los artículos 6, 15 y 76 y se adiciona un artículo 76 Bis a la Ley de Aviación Civil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 15 Y 76 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción V del artículo 6 y el primer y segundo párrafo del artículo 76; y se adicionan una nueva fracción XIII, pasando la actual fracción XIII a ser la fracción XIV del artículo 15 y un artículo 76 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6. ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** Expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

##### **VI. a XVI. ...**

...

#### **Artículo 15. ...**

##### **I. a XI. ...**

**XII.** Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios concesionados o permissionados entre quienes tengan derecho a ello;

**XIII.** Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente, y

**XIV.** En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

...

...

...

**Artículo 76.** Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes. Asimismo, deberán reportar a la Secretaría en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente.

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.

**Artículo 76 Bis.** La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte aéreo.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten la materialización del mismo.

**Tercero.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las secretarías de estado y demás instituciones facultadas para tal efecto, deberán formular las Normas Oficiales Mexicanas relativas al contenido del presente Decreto.

México, D. F., a 4 de abril de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.